



Creando Oportunidades

PRENDA S/AUTO NUEVO CLIENTES



M026300100004601589622351864

INFORMACIÓN SOBRE EL GARANTE

CONTRATO PRENDA DE VEHICULO(S) SIN TENENCIA POR PARTE DEL ACREEDOR

DEUDOR 1

Primer Apellido: RIVERA	Segundo Apellido: MENDOZA	Primer Nombre: LUIS	Segundo Nombre: GABRIEL
País: Colombia	Departamento: DC	Municipio: BOGOTA	Dirección Física - Domicilio: Carrera 38 D 1 H 30
Teléfono(s) Fijo(s): 3174733916	Teléfono(s) Celular: 3174733916	Dirección Notificación Electrónica (E-mail): lgrm043@yahoo.es	
Tipo Documento: Cedula Ciudadania	Número de Identificación: 19259004	Dígito verificación (Solo para NIT):	

ACREEDOR GARANTIZADO: 'EL BANCO'

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. 'BBVA COLOMBIA'	Dirección Física / Domicilio Principal: CRA 9A 72 21 Bogota Colombia
Dirección Electrónica: jaime.nieto@bbva.com	Representante Legal/ Apoderado: Jaime Alexander Nieto Gomez
Identificación: 80501295	
Escritura pública (5.087) de fecha 03 de Agosto de 2016 otorgada en la notaria 72 del circuito de Bogotá	

CONSTITUYENTE 1

Primer Apellido: RIVERA	Segundo Apellido: MENDOZA	Primer Nombre: LUIS	Segundo Nombre: GABRIEL
País: Colombia	Departamento: DC	Municipio: BOGOTA	Dirección Física - Domicilio: Carrera 38 D 1 H 30
Teléfono(s) Fijo(s): 3174733916	Teléfono(s) Celular: 3174733916	Dirección Notificación Electrónica (E-mail): lgrm043@yahoo.es	
Tipo Documento: Cedula Ciudadania	Número de Identificación: 19259004	Dígito verificación (Solo para NIT):	

Vigencia de la garantía (plazo en meses): 72	Monto máximo cubierto por la garantía mobiliaria: \$ 25.000.000
Ubicación del bien(es) objeto de garantía / Ciudad y Dirección: Carrera 38 D 1 H 30	Obligaciones garantizadas: 00130158009622351864
Se trata de garantía mobiliaria de adquisición SI ☒ NO ☐	

Entre el(los) suscrito(s) LUIS GABRIEL RIVERA MENDOZA por una parte y BANCO, por la otra, capaces, identificados y representados como quedó anotado, con el domicilio indicado; se ha celebrado un contrato de PRENDA ABIERTA DE VEHICULO (S) SIN TENENCIA POR PARTE DEL ACREEDOR, el cual se rige por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por el Código de Comercio, la Ley 1676 de 2013 y demás normas aplicables a esta clase de contratos que la complementen, modifiquen o adicionen:



Creando Oportunidades

PRIMERA: CONSTITUCION Y OBJETO. EL(LOS) CONSTITUYENTE(S), además de comprometer su responsabilidad personal, por medio de este documento constituye(n) a favor del **BANCO, PRENDA ABIERTA DE VEHICULO(S) SIN TENENCIA POR PARTE DEL ACREEDOR**, sobre el(los) siguiente(s) vehículo(s), de su propiedad:

CLASE:	Automovil	NÚMERO DE MOTOR:	CFZ U88299
MARCA:	VOLKSWAGEN	NÚMERO DE SERIE:	9BWDB45UXMT119912
TIPO:	SEDAN	VIN:	9BWDB45UXMT119912
MODELO:	2021	SERVICIO:	Particular
PLACA:	NA	CAPACIDAD:	5
LINEA:	VOYAGE COMFORTLINE	COLOR:	PLATASIRIUSMETALIC O

PROPIETARIO(S):

EL BANCO no queda obligado por virtud del presente contrato a otorgar créditos por concepto alguno ni a EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) ni a ninguna otra persona ni a concederle(s) prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse. **PARÁGRAFO:** En consideración a que el crédito garantizado fue otorgado para la adquisición del bien objeto de esta prenda, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) igualmente, constituye(n) garantía mobiliaria prioritaria de adquisición, en los términos del artículo 54 de la Ley 1676 de 2013. **SEGUNDA- ESTADO:** El(los) vehículo (s) objeto de esta prenda, según lo declara (n) EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) bajo gravedad de juramento, es (son) de su exclusiva propiedad y para el efecto ha(n) entregado al BANCO fotocopia auténtica de la Tarjeta de Propiedad expedida por la Oficina de Tránsito respectiva junto con la fotocopia auténtica del seguro obligatorio. Así mismo, manifiesta(n) que lo(s) posee(n) en forma quieta y pacífica, estando libre(s) de todo gravamen, prendas anteriores, embargos, condiciones resolutorias, limitaciones al dominio, pacto de reserva del mismo, pacto de retroventa, pleito pendiente y en general cualquier limitación al dominio, garantía mobiliaria precedente de cualquier naturaleza incluida la garantía mobiliaria de adquisición anterior a la fecha del presente contrato. **TERCERA- UBICACION:** El(los) vehículo(s) descrito (s) en la cláusula primera y objeto de esta prenda, permanecerá(n) en la ciudad y dirección atrás indicados. EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) variar el sitio de ubicación del(los) vehículo(s) dado(s) en prenda, sin previa autorización escrita y expresa de EL BANCO, pero gozará(n) del uso permanente del(los) mismo(s) para efectos de desarrollar su actividad, circunstancia que autoriza EL BANCO. **CUARTA- OBLIGACIONES AMPARADAS:** La presente PRENDA DE VEHICULO(S) SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, se constituye para garantizar obligaciones presentes y futuras de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) que haya(n) contraído o llegare(n) a contraer durante la vigencia de la garantía hasta por la suma arriba indicada. No obstante constituirse la garantía por el valor citado, la misma respalda todos los créditos a cargo de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) por cualquier concepto, aún en el caso de que la suma de dichos créditos sea superior al valor de la prenda constituida; vale decir que por ser abierta esta prenda se extenderá a todos los créditos a cargo de EL (LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) sin que en ningún momento se queden las obligaciones sin garantía real. Los citados créditos pueden constar en pagarés, letras de cambio, o cualquier otro título valor en los que EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) figure(n) como girador(es), aceptante(s), endosante(s), suscriptor(es), ordenante(s), directa o indirectamente, individual, conjunta, solidaria o separadamente, con otra u otras firmas o en cualquier instrumento público o documento de deber proveniente de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) o que respalde operaciones de crédito u operaciones bancarias tales como sobregiros, préstamos, créditos sobre el exterior o sobre plazas del país, descuentos de bonos de prenda, garantías personales, avales, cartas de crédito sobre el Interior y el exterior, aceptaciones bancarias, etc. En general esta garantía prenda ampara las obligaciones por razón de capital y también de los intereses durante el plazo y la mora, si la hubiere, y el cumplimiento de todas las obligaciones comerciales contraídas con anterioridad a la firma del presente contrato y las que llegaren a suscribirse, cederse o subrogarse a favor del BANCO, así como las comisiones, las costas judiciales y cualesquiera gastos que EL BANCO hiciere en la cobranza, si fuere el caso y los costos y gastos del registro inicial de la garantía, sus modificaciones y cancelación. **PARAGRAFO I.** Al(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) le(s) queda prohibido vender, permutar y/o constituir otra garantía mobiliaria sobre el bien dado en prenda, sin previo consentimiento escrito y expreso del Banco. **PARÁGRAFO II:** En ningún caso la reducción o pago de las obligaciones garantizadas con la PRENDA constituida mediante el presente contrato dará lugar a la presentación de formulario de modificación para eliminación de bienes o reducción de la garantía mobiliaria constituida en este contrato, pues es voluntad de las partes no dar aplicación a lo previsto en el numeral 6 del artículo 19 de la Ley 1676 de 2013. **QUINTA- INSPECCIONES:** EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) para con EL BANCO a permitir inspecciones en cualquier tiempo



Creando Oportunidades

igualmente a permitirle verificar el informe de su estado presentado por aquel(los). Los gastos que se generen por causa o con ocasión de dicha vigilancia serán por cuenta exclusiva de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES), quien(es) así lo acepta(n), comprometiéndose a cubrir su valor una vez se le(s) presente la cuenta respectiva y autorizando expresamente su débito de cualquier producto que tenga con el Banco, en caso de no pagar dicha cuenta. EL (LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a presentar a EL BANCO - cada año y durante la vigencia del presente contrato- un informe fiel y detallado del estado del(los) vehículo(s) dado(s) en prenda y en el evento en que las condiciones del vehículo sean desmejoradas y en consecuencia, se produzca un detrimento de la garantía, el BANCO podrá exigir las medidas conservatorias que sean del caso comprometiéndose el(los) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) a adoptar todas las medidas exigidas al efecto por EL BANCO. En caso de incumplimiento de EL (LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) de esta obligación o de cualquiera de las obligaciones amparadas por esta prenda, quedará vencido el plazo de las obligaciones garantizadas y EL BANCO procederá a su cobro judicialmente sin necesidad de requerimiento previo alguno. **SEXTA- REPOSICIÓN DE BIENES:** En caso de pérdida o destrucción de alguno(s) del(los) vehículo(s) dado(s) en prenda, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a informarlo inmediatamente a EL BANCO e igualmente se compromete(n) a reponerlo por otro(s) vehículo(s) de las mismas o similares características al que se hubiese perdido o destruido y a satisfacción de EL BANCO dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ocurrencia de tal hecho, término que podrá ser ampliado por EL BANCO. **SÉPTIMA- EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO:** Quedará automáticamente extinguido o insubsistente el plazo que falte para el vencimiento final de la obligación y EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) quedará(n) constituido(s) en mora por el saldo de la deuda, cuando este(os) incumpla(n) cualquiera de las obligaciones a su cargo, las establecidas en este contrato de prenda y en especial en los casos siguientes, todo sin perjuicio de las causales de aceleración previstas en los respectivos documentos de deber: a). Cuando el(los) vehículo(s) pignorado(s) sea(n) perseguido(s) o embargado(s) judicialmente o se intente cualquier medida judicial sobre él(ellos); b). Cuando el(los) vehículo(s) sufra(n) mermas, desmejoras o deprecios tales que ya no preste(n) suficiente garantía para la plena seguridad de EL BANCO, a juicio de un perito designado por éste. En este evento, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se compromete(n) dentro de los quince (15) días siguientes a constituir una nueva garantía a solicitud y a satisfacción de EL BANCO. En caso de que la nueva garantía ofrecida por EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no fuere suficiente para el Banco, éste queda facultado para dar por vencido(s) el (los) plazo(s) estipulado(s) y para hacer exigible(s) la(s) obligación(es); c). Cuando no se permita o se perturbe a EL BANCO la realización de la inspección del(los) vehículo(s) dado(s) en prenda de que trata la cláusula quinta (5a.) del presente contrato; d). Si luego de constituida esta prenda EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) establece(n) otro gravamen y/o traspasa(n) el dominio del(los) vehículo(s) pignorado(s) o lo(s) arrienda(n) o da(n) en anticresis sin previo consentimiento expreso y escrito de EL BANCO, casos en los cuales EL BANCO podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo si se le da una nueva garantía a su elección y satisfacción; e). Si se encontrare que el(los) vehículo(s) objeto de esta prenda y descrito(s) en la cláusula primera (1a.) de este contrato estaba(n) gravado(s) con anterioridad a la fecha de inscripción del presente documento; f). Si EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) varía(n) el lugar de ubicación del(los) vehículo(s) gravado(s) sin previa autorización escrita y expresa de EL BANCO, este podrá optar por la entrega inmediata del bien dando en prenda o el pago total de la obligación principal y sus accesorios, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes; g). Cuando EL (LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) incurra(n) en incumplimiento o mora en el pago de una cualquiera de las cuotas de capital o de intereses o de gastos de las obligaciones garantizadas; h). Si EL BANCO contratare y/o pagare la prima correspondiente a la póliza de seguro de que trata la cláusula décima (10a.), de acuerdo con la autorización en ella prevista, y EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no reembolsare(n) su valor dentro de los sesenta (60) días siguientes a aquel en que EL BANCO contrate la póliza y/o pague la prima; i). Si EL (LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) o cualquiera de sus fiadores y/o avalistas falleciere, o se disolviera, tratándose de personas jurídicas; j). Si EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) pierde(n) la tenencia del(los) vehículo(s) pignorado(s), no ejercita(n) diligentemente las acciones requeridas para recuperarlos y no informa(n) al BANCO al respecto; k). Si EL BANCO establece que los beneficiarios de los créditos incurrieron en inexactitud en los balances, informes o documentos presentados para obtenerlos; l). Si a EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) o a cualquiera de sus codeudores, fiadores y/o avalistas se les promueve o (es admitido proceso de concordato, liquidación obligatoria o de cualquier clase, o si incurre(n) en cesación de pago de sus obligaciones. **OCTAVA- REGISTRO:** EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) de manera expresa y a su propio costo la realización del registro inicial del presente contrato de PRENDA ABIERTA DE VEHICULO(S) SIN TENENCIA, sus modificaciones y cancelación en el Registro de Garantías Mobiliarias, así como la adición o sustitución de bienes dados en garantía, adición de personas que actúen como garantes de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1676 de 2013. Igualmente, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a inscribir el presente contrato en la Oficina de Tránsito correspondiente al lugar donde se encuentra(n) matriculado(s) el(los) vehículo(s) pignorado(s) y a entregar a EL BANCO la respectiva fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad donde conste el registro de la pignoración a su favor. **PARÁGRAFO:** EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar todos los gastos que se deriven del presente contrato, así como el pago del impuesto de registro, los gastos del registro inicial, cancelación, modificación o aclaración,



Creando Oportunidades

necesarias del documento de constitución de la garantía y de los certificados sobre su inscripción en el registro de garantías mobiliarias. En el evento en que dichos gastos sean pagados por el BANCO, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) tendrá(n) la obligación de reembolsarlos a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a que se efectúe el cobro por parte del BANCO, junto con los intereses y sanciones que sean del caso, pudiendo el BANCO exigirlos sin necesidad de requerimiento o requisito adicional para lo cual EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ya el correspondiente débito de cualquiera de los productos que tenga(n) en el BANCO. **NOVENA- VIGENCIA:** El término de duración del presente contrato es el que se haya incluido en la carátula de este documento, contado a partir de la fecha de suscripción del mismo. En todo caso, el contrato permanecerá vigente, mientras existan obligaciones insolutas a cargo de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) y a favor de EL BANCO. **DÉCIMA- SEGUROS:** CON EL FIN DE PROTEGER EL (LOS) VEHÍCULO(S) PIGNORADO(S) CONTRA TODO RIESGO, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) SE OBLIGA (N) A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y DURANTE TODA SU VIGENCIA A: I) MANTENER EL(LOS) VEHÍCULO(S) DEBIDAMENTE ASEGURADO POR SU VALOR COMERCIAL (S) Y CONTRA TODO RIESGO; Y, B) REAJUSTAR ANUALMENTE EL MONTO ASEGURADO, SEGÚN EL VALOR COMERCIAL DEL(LOS) VEHÍCULO(S). LA PÓLIZA TODO RIESGO SE PODRÁ TOMAR A TRAVÉS DE LA PÓLIZA COLECTIVA CON LA QUE CUENTA EL BANCO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS INFORMADOS AL EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) EVENTO EN EL CUAL EL VALOR DE LA PRIMA MENSUAL SERÁ PAGADO JUNTO CON LA CUOTA DEL CRÉDITO. IGUALMENTE, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) PODRÁ CONTRATAR DIRECTAMENTE Y PRESENTAR PÓLIZA DE SEGURO TODO RIESGO CON CUALQUIER OTRA COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDA EN EL PAÍS, SIEMPRE Y CUANDO: A) CUMPLA CON LAS COBERTURAS MÍNIMAS DE LA PÓLIZA COLECTIVA; B) SE ACREDITE EL PAGO ANUAL DE LA PRIMA; Y C) EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) HAYA(N) DESIGNADO COMO BENEFICIARIO A EL BANCO, SIENDO ENTENDIDO QUE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA, EN CASO DE SINIESTRO, SE SUBROGARÁ AL(LOS) VEHÍCULO(S) OBJETO DE LA PRENDA, QUE LO HUBIERE(N) SUFRIDO, PARA EL EFECTO DE RADICAR SOBRE ESTA INDEMNIZACIÓN EL DERECHO REAL DE LA PRENDA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1101 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EN ESTE EVENTO, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) SE OBLIGA(N) A ENTREGAR AL BANCO CON 3 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA, LA RESPECTIVA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA TODO RIESGO Y EL CERTIFICADO QUE ACREDITE EL PAGO ANUAL DE LA PRIMA. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, PARA FACILITAR A EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL BANCO CON 30 DÍAS CALENDARIO ANTERIORES AL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA, ENVIARÁ MENSAJE RECORDATORIO A EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES), A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO DISPUESTO PARA EL EFECTO, COMO POR EJEMPLO COMUNICACIÓN FÍSICA, CORREO ELECTRÓNICO, SMS, MENSAJERÍA WHATSAPP, LLAMADA TELEFÓNICA, ETC. A LOS NÚMEROS TELÉFONOS, DIRECCIONES FÍSICAS Y/O ELECTRÓNICAS REGISTRADAS EN EL ENCABEZADO DE ESTE DOCUMENTO O CUALQUIER OTRA REGISTRADA EN LOS ARCHIVOS DEL BANCO, SOBRE: A) EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA Y LA FECHA MÁXIMA DE ENTREGA DE LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE RENOVACIÓN, JUNTO CON EL CERTIFICADO O DOCUMENTO QUE ACREDITO EL PAGO ANUAL DE LA PRIMA. EN EL EVENTO QUE A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA INDIVIDUAL TODO RIESGO EL (LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) NO CUMPLIERE(N) CON LA OBLIGACIÓN ALLEGANDO LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA JUNTO CON LA CONSTANCIA DEL PAGO ANUAL DE LA PRIMA, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) CON EL OBJETO DE QUE EL VEHÍCULO PIGNORADO CUENTE EN TODO TIEMPO CON LA COBERTURA DEL SEGURO TODO RIESGO AUTORIZA AL BANCO PARA INCLUIR EL VEHÍCULO EN LA PÓLIZA COLECTIVA CON LA QUE CUENTA EL BANCO, EVENTO EN EL CUAL EL VALOR DE LA PRIMA MENSUAL SERÁ PAGADO JUNTO CON LA CUOTA DEL CRÉDITO. EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) ACEPTA PERMANECER EN LA PÓLIZA COLECTIVA HASTA TANTO ACREDITE ANTE EL BANCO LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA INDIVIDUAL JUNTO CON LA CONSTANCIA DEL PAGO DE LA PRIMA ANUAL. ADEMÁS AUTORIZA(N) A EL BANCO PARA PAGAR EL VALOR DE LA(S) PRIMA(S) DEL SEGURO CUANDO EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) NO LO HAGA(N), QUEDANDO EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) OBLIGADO(S) A REMBOLSAR A EL BANCO LAS CANTIDADES QUE POR DICHO CONCEPTO HAYA PAGADO, CON INTERESES A LA TASA MÁXIMA PERMITIDA LEGALMENTE, SIN QUE POR ESTO EL BANCO CONTRAIGA LA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR DICHO PAGO, AUTORIZANDO DESDE YA EL DÉBITO DE LAS REFERIDAS SUMAS DE CUALQUIERA DE LOS PRODUCTOS QUE TENGA(N) CON EL BANCO, EN CASO DE NO EFECTUAR EL REEMBOLSO. **DÉCIMA PRIMERA- INDIVISIBILIDAD:** La prenda será indivisible, de manera que la totalidad del(los) vehículo(s) cuya pignoración se realiza, estará afecta al pago de todas y cada una de las deudas garantizadas y sus accesorios. **DÉCIMA SEGUNDA- MECANISMO DE EJECUCIÓN:** En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas con el presente contrato, las partes acuerdan que la ejecución de la garantía se hará según lo previsto en la Ley 1676 de 2013 y demás disposiciones que la aclaren complementen y modifiquen y resultaren aplicables, en atención a las siguientes reglas: (i) Pago Directo En caso de incumplimiento por parte por parte de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago puntual y oportuno de cualquiera de las deudas y obligaciones garantizadas por la presente garantía mobiliaria y/o de las obligaciones a su cargo según este contrato, EL BANCO, dará por vencidos todos los plazos concedidos a EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la



Creando Oportunidades

cancelación de sus obligaciones, exigiendo el pago inmediato del saldo adeudado y podrá proceder a utilizar la figura de pago directo consagrada en la Ley 1676 de 2013. Las partes acuerdan de manera expresa que EL BANCO puede una vez adquiere la tenencia, hacerse a la propiedad del(los) bien(es) objeto de esta garantía sin necesidad de adelantar trámite adicional a la inscripción en el registro de garantías mobiliarias del correspondiente formulario de ejecución de la garantía, para lo cual se deberá seguir el siguiente procedimiento: a) EL BANCO iniciará el proceso de ejecución mediante el respectivo registro del formulario en el registro de garantías mobiliarias, inscripción que tendrá efectos de notificación del inicio de la ejecución. En este efecto, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá(n) realizar el pago inmediato o en su defecto, la entrega inmediata del(los) bien(es) dado(s) en garantía. En caso de surtirse la entrega del(los) bien(es) dado(s) en garantía por EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES), EL BANCO solicitará un avalúo practicado por el perito que designe la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para las partes y no será objeto de revisión o impugnación. Los gastos de este peritaje serán asumidos por EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES). El producto de la ejecución de la garantía mobiliaria se imputará a la amortización de todas las deudas garantizadas hasta su total cancelación, aplicando el pago primero a los intereses, luego a los gastos (avalúo, impuestos vencidos, multas y demás sanciones que recaigan sobre el(los) bien(es)), comisiones y finalmente al capital. Una vez canceladas todas las deudas, así como todos los gastos que se pudieran haber generado, el remanente del precio de venta o del valor de adjudicación que pudiera existir será entregado por EL BANCO a EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) o a quien este(os) ordene(n) dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al momento en que se produzca la inscripción del formulario de ejecución en el registro de garantías mobiliarias, si EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) no recibe(n) dicho monto, EL BANCO podrá promover el proceso tendiente a constituir depósito judicial, siendo de cargo y costa de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) todo lo que dicha gestión comporte. Lo anterior, siempre y cuando no exista formulario de ejecución adicional por parte de otros acreedores garantizados respecto de esta garantía o que EL BANCO haya sido notificado de la existencia de un proceso judicial promovido por otro acreedor, caso en el cual se entregará a quien siga en el orden del registro (se generará una cuenta por pagar a su nombre por la suma a entregar, sin que la misma produzca rendimiento alguno). b) EL BANCO iniciará el proceso de ejecución mediante el respectivo registro del formulario en el registro de garantías mobiliarias. En este efecto, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O EL(LOS) DEUDOR(ES) deberán realizar el pago inmediato o en su defecto la entrega inmediata del(los) bien(es) dado(s) en garantía. En caso de no surtirse la entrega del bien dado en garantía EL BANCO podrá utilizar todos los mecanismos legales necesarios para que el(los) bien(es) le sea(n) entregado(s) por EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para proceder según lo establecido en el literal anterior siendo de cuenta y cargo de EL(LOS) CONSTITUYENTES(S) Y/O DEUDOR(ES) todos los gastos que la gestión comporte. (ii) Ejecución Especial de la Garantía EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) y EL BANCO acuerdan que por cuenta y cargo de aquél(los) de todos los gastos generados, habrá lugar a la Ejecución Especial de la Garantía, siempre que exista incumplimiento del DEUDOR, y siempre que se reúnan los requisitos de Ley. Para la determinación del valor del(los) bien(es) y la consecuente enajenación se procederá de la forma prevista en el literal a) de esta cláusula. Las condiciones para llevar a cabo la enajenación una vez determinado el valor del bien serán las siguientes: El trámite se adelantará en las Notarías o Cámaras de Comercio, esto a elección del Acreedor Garantizado, agotando el procedimiento previsto en el artículo 65 de la Ley 1676 de 2013. Para efectos del plazo consagrado en el parágrafo 2 del referido artículo, se entiende como término prudencial diez (10) días hábiles contados desde el registro del correspondiente formulario de ejecución, salvo que en la regulación posterior se prevea un término diferente. En el evento de presentarse oposición se aplicará lo previsto en los artículos 66 y 67 de la referida Ley. En caso de no surtirse la entrega voluntaria del(los) bien(es) dados en garantía EL BANCO podrá utilizar todos los mecanismos legales necesarios para que el(los) bien(es) le sea entregado por EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES), de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013. Para efectos de la venta del(los) bien(es), se acudirá al proceso de venta en el mercado si la naturaleza de los bienes y las condiciones lo permiten o mediante el sistema de martillo previsto en el artículo 69 de la Ley 1676 de 2013 y la aplicación del producto de la venta del(los) bien(es) dado(s) en garantía se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 70, quedando a salvo el derecho de EL BANCO de demandar a EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) por el monto pendiente por cubrir en el evento en que el saldo adeudado exceda el valor de la venta o martillo del(los) bien(es) dado(s) en garantía. (iii) Ejecución Judicial de la Garantía Será procedente, en los términos de la Ley 1676 y de conformidad con los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso. PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de que el producto de la venta o del valor de adjudicación del(los) bien(es) no alcanzara a cubrir todas las obligaciones y/o deudas garantizadas, incluidos intereses, gastos, comisiones, etc. EL BANCO tendrá derecho de iniciar las acciones legales correspondientes destinadas a cobrar el saldo de su acreencia. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los casos desde ya EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) facultan al BANCO a registrar la propiedad del bien dado en prenda a su nombre o al tercero que lo adquiera, en el registro especial previsto para este tipo de bienes. PARÁGRAFO TERCERO: Lo aquí pactado será de obligatorio cumplimiento por las partes.

En caso de expedirse una regulación sobre estos temas, la misma será aplicable a lo no regulado en este contrato o a lo que le sea contrario. **DÉCIMA TERCERA- CESIÓN:** EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconocen y



• Creando Oportunidades

aceptan que EL BANCO podrá ceder sus derechos derivados del presente contrato, ya sea mediante una cesión de derechos, la constitución de un patrimonio autónomo para efectos de su titularización o mecanismos similares, venta de cartera y/o cualquier otra forma permitida por la ley, así como ceder su posición contractual, a lo que EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) prestan desde ahora y por la presente su consentimiento expreso sin que para ello sea necesaria la cesión del crédito que se encuentra garantizado.

En constancia de lo anterior, se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA, en tantos ejemplares del mismo tenor como sea requerido, a los 6 días del mes de mayo del año 2021.

----- Firmas continúan en la siguiente hoja-----



Creando Oportunidades

-----Hoja de firmas prenda sobre vehículo-----

BANCO

DEUDOR 1



CONSTITUYENTE 1



REPRESENTANTE LEGAL